



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO **1081** DE **14 JUN 2012**

“Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de marzo de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0009943, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor JOSE MIGUEL LINARES, en calidad de Representante Legal de la Empresa DRUMMOND LTD COLOMBIA, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: “PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO “CAMPO RÍO RANCHERÍA””, localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira y cuyas coordenadas son:

PTO	Norte_Mg	Este_Mg	PTO	Norte_Mg	Este_Mg
A	1,677,850.8345	1,131,386.1755	N	1,717,218.7002	1,164,464.7417
B	1,681,378.7698	1,129,298.2510	O	1,716,767.7386	1,160,679.8204
C	1,691,249.5025	1,134,739.2029	P	1,714,124.8039	1,159,656.8227
D	1,697,168.3374	1,138,854.1550	Q	1,710,602.9002	1,157,111.8516
E	1,702,755.1781	1,143,347.0966	R	1,709,714.9633	1,151,352.9714
F	1,705,965.0865	1,146,006.0615	S	1,708,200.0051	1,150,243.9845
G	1,707,760.0370	1,147,295.0464	T	1,705,030.0838	1,149,108.9856
H	1,708,585.0066	1,148,912.0168	U	1,703,534.1253	1,148,022.9964
I	1,711,048.9448	1,149,894.0136	V	1,702,340.1639	1,146,437.0246
J	1,713,233.9045	1,148,846.0529	W	1,702,448.1674	1,145,659.0427
K	1,726,594.5044	1,163,597.8304	X	1,682,870.4026	1,142,952.0299
L	1,727,321.4679	1,166,414.7753	Y	1,682,754.6081	1,135,726.1147
M	1,726,315.4423	1,172,721.6329			

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0009943 del 28 de marzo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado “Títulos Colectivos 2011 INCODER”, la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: “PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO “CAMPO RÍO RANCHERÍA””, localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más precisa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA"", localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que acatando la recomendación del área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior, durante los días del 22 al 25 de febrero de 2012, ésta Dirección a través del antropólogo Eudes Toncel Rosado, contratista del Ministerio del Interior, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico en el área del proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA"", localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira.

Que en la misma visita de verificación en la zona de influencia del proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA", se evidenció que la comunidad indígena de la etnia Wayuú, denominada Tamaquito I, no se encuentra en el área de influencia directa del proyecto en mención.

Que el 30 de mayo de 2012, el antropólogo Eudes Toncel Rosado, presentó el informe de verificación técnico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia de las siguientes Comunidades por fuera de Resguardo: CAMPOALEGRE; de la etnia Wayuú, reconocida mediante Resolución N°. 0062 del 29 de julio de 2009, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior y BARRANCÓN; de la etnia Wayuú reconocida mediante Resolución N°. 0061 del 29 de julio de 2009, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior"**, en el área de influencia directa del proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA"", localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de las siguientes Comunidades por fuera de Resguardo: **"CAMPOALEGRE; de la etnia Wayuú, reconocida mediante Resolución N°. 0062 del 29 de julio de 2009, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior y BARRANCÓN; de la etnia Wayuú reconocida mediante Resolución N°. 0061 del 29 de julio de 2009, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior"**, en el área de influencia directa del proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA"", localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PTO	Norte_Mg	Este_Mg	PTO	Norte_Mg	Este_Mg
A	1,677,850.8345	1,131,386.1755	N	1,717,218.7002	1,164,464.7417
B	1,681,378.7698	1,129,298.2510	O	1,716,767.7386	1,160,679.8204
C	1,691,249.5025	1,134,739.2029	P	1,714,124.8039	1,159,656.8227
D	1,697,168.3374	1,138,854.1550	Q	1,710,602.9002	1,157,111.8516
E	1,702,755.1781	1,143,347.0966	R	1,709,714.9633	1,151,352.9714
F	1,705,965.0865	1,146,006.0615	S	1,708,200.0051	1,150,243.9845
G	1,707,760.0370	1,147,295.0464	T	1,705,030.0838	1,149,108.9856
H	1,708,585.0066	1,148,912.0168	U	1,703,534.1253	1,148,022.9984
I	1,711,048.9448	1,149,894.0136	V	1,702,340.1639	1,146,437.0246
J	1,713,233.9045	1,148,846.0529	W	1,702,448.1674	1,145,659.0427
K	1,726,594.5044	1,163,597.8304	X	1,692,870.4026	1,142,952.0299
L	1,727,321.4679	1,166,414.7753	Y	1,682,754.6081	1,135,726.1147
M	1,726,315.4423	1,172,721.6329			

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0009943 del 28 de marzo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de las siguientes Comunidades por fuera de Resguardo: **CAMPOALEGRE**; de la etnia Wayuú, reconocida mediante Resolución N°. 0062 del 29 de julio de 2009, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior y **BARRANCÓN**; de la etnia Wayuú reconocida mediante Resolución N°. 0061 del 29 de julio de 2009, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior", en el área de influencia directa del proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PTO	Norte_Mg	Este_Mg	PTO	Norte_Mg	Este_Mg
A	1,677,850.8345	1,131,386.1755	N	1,717,218.7002	1,164,464.7417
B	1,681,378.7698	1,129,298.2510	O	1,716,767.7386	1,160,679.8204
C	1,691,249.5025	1,134,739.2029	P	1,714,124.8039	1,159,656.8227
D	1,697,168.3374	1,138,854.1550	Q	1,710,602.9002	1,157,111.8516
E	1,702,755.1781	1,143,347.0966	R	1,709,714.9633	1,151,352.9714
F	1,705,965.0865	1,146,006.0615	S	1,708,200.0051	1,150,243.9845
G	1,707,760.0370	1,147,295.0464	T	1,705,030.0838	1,149,108.9856
H	1,708,585.0066	1,148,912.0168	U	1,703,534.1253	1,148,022.9984
I	1,711,048.9448	1,149,894.0136	V	1,702,340.1639	1,146,437.0246
J	1,713,233.9045	1,148,846.0529	W	1,702,448.1674	1,145,659.0427
K	1,726,594.5044	1,163,597.8304	X	1,692,870.4026	1,142,952.0299
L	1,727,321.4679	1,166,414.7753	Y	1,682,754.6081	1,135,726.1147
M	1,726,315.4423	1,172,721.6329			

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0009943 del 28 de marzo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de (Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios) para el proyecto: "PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS A DESARROLLARSE EN EL DENOMINADO "CAMPO RÍO RANCHERÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Hato Nuevo, Barrancas, Albania y Maicao, en el departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
 Revisó desde punto de vista Cartográfico y antropológico: Carlos Ochoa y Eudes Toncel Rosado
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver
 Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez